



Oficina Española
de Patentes y Marcas

Javier Iranzo Méndez / Sin
Grabador

Referencia : **108521**

RESOLUCIÓN DE RECURSO DE ALZADA

1. ANTECEDENTES DE HECHO

1.1. RECURRENTE

NOMBRE O RAZON SOCIAL INDUSTRIAS LOSAL, S.L.	
REPRESENTANTE Juan Carlos del Valle Valiente	FECHA INTERPOSICIÓN 07/07/2021

2. RESOLUCIÓN RECURRIDA

MODALIDAD MARCA	TÍTULO O DISTINTIVO A 1899 LOSAL		
NÚMERO 4077921	DÍGITO	CLASE 25	FECHA RESOLUCIÓN 27/05/2021
			FECHA PUBLICACION 03/06/2021
<input checked="" type="checkbox"/> Denegación			

FUNDAMENTO RESOLUCIÓN RECURRIDA

Examinado el expediente, y vista la oposición de las MUEs A 017892220 LOSAN HAPPY FASHION, A 014453716 LOSAN HAPPY FASHION, A 017892049 LOSAN, A 017892051 LOSAN HAPPY FASHION; así como el escrito de contestación de la solicitante al Acuerdo de Suspensión, en relación con la clase solicitada; se estima de aplicación el art. 6.1.b) de la Ley de Marcas 17/2001, de 7 de diciembre, al considerarse que existen similitudes fonético-denominativas entre los signos distintivos en litigio, también se ha considerado la colisión aplicativa entre los productos de la marca solicitada y los registrados por las marcas oponentes. Por todo ello se considera que puede existir riesgo de confusión o asociación acerca del origen empresarial.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO INTERPUESTO

Compatibilidad con las oponentes MUE 017892220 LOSAN HAPPY FASHION, MUE 014453716 LOSAN HAPPY FASHION, MUE 017892049 LOSAN, MUE 017892051 LOSAN HAPPY FASHION. Inexistencia de Riesgo de Asociación. Antecedentes de concesión favorables a las pretensiones de la marca denegada. Coincidencia de la denominación reivindicada con el principal de la razón social solicitante

4. VISTAS Y ALEGACIONES

Fecha de Notificación:	Fecha de contestación:

5. INFORMES

ÓRGANO INFORMANTE:	
FECHA DEL INFORME :	

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

6. NORMAS APLICABLES

Arts. 122 de la LPAC 30/2015



7. CONSIDERACIONES JURIDICAS

CONSIDERANDO: Que, el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo común dispone que “El plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos” computándose este plazo de fecha a fecha (SS.TT.SS. De 9-III-88, 26-V-86 y 25-V-85, entre otras) y dado que la resolución impugnada se publicó en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial de 3 de junio de 2.021 y el recurso de alzada se presentó el 7 de julio de 2.021 por un simple cómputo del tiempo transcurrido, se desprende la presentación extemporánea del presente recurso.

En consecuencia, procede y se acuerda la INADMISIÓN del Recurso interpuesto por extemporáneo.

Contra la presente resolución no procede impugnación en vía administrativa, tan sólo cabe recurso jurisdiccional que deberá interponerse ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Madrid o de la Comunidad Autónoma donde esté domiciliado el recurrente en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial, todo ello de conformidad con los artículos 10,1º,i), 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

8. RESOLUCION

INADMISIÓN del Recurso interpuesto por extemporáneo.

EL LETRADO PONENTE
Javier Iranzo Méndez

CONFORME

EL DIRECTOR

P.D. EL JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS

(Resolución de 04/09/2007 de la DG de la OEPM)

Luís Gimeno Olcina

La fecha de esta resolución es la reflejada en la banda lateral izquierda como fecha de firma del Jefe de Unidad

